



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	05001 31 03 010 2020 - 00131 – 00
Instancia	PRIMERA
Proceso	VERBAL “RESPOSANSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL”
Demandante	MARÍA TEODOSIA MORENO URRUTIA Y OTRA
Demandado	LOURDES ESTER PEÑA RIVERA Y OTRO
Tema	FIJA CAUCIÓN CANCELAR CAUTELA

Por estar ajustada a derecho, se accede a la solicitud formulada por el apoderado de los codemandados SANTIAGO SOTO PEÑA Y LOURDES ESTHER PEÑA RIVERA, por lo que previo a decretar el levantamiento de la cautela, deberán prestar caución por la suma de \$248.800.000, suma que se fija siguiendo los lineamientos del artículo 597.3 del Estatuto Procesal, según el cual la medida puede levantarse si el “(S)i el demandado presta caución para garantizar lo que se pretende, y el pago de las costas.”. Luego, es el interesado en el levantamiento en la medida el que debe prestar la caución, con independencia de que existan otros demandados y que, de hecho, uno de ellos sea el asegurador porque las discusiones de la acción directa son cuestión propia de la sentencia, amén que en nada garantizan la cobertura de la condena eventualmente impuesta, como en efecto lo exige el legislador por vía de la norma *ibídem*.

Teniendo en cuenta lo dispuesto, no es necesario pronunciarse sobre la oposición realizada por la demandante a la solicitud.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JONATAN RUIZ TOBÓN  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**Jonatan Ruiz Tobon  
Juez  
Civil 010 Oral  
Juzgado De Circuito  
Antioquia - Medellin**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**dca572ce5ddb1dd7c83d796d4550c82dbff6a2037a8006453a5d42f4514522c8**

Documento generado en 02/08/2021 02:11:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**